

PROCESO: HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,  
DEMANDADO: LEILIETH KARINA UPARELA CABARCAS  
RADICACIÓN: 2021-00145.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Vencido el término, en 15 de julio de 2021, la parte demandante no cumplió con lo ordenado.-

La parte demandante presenta memorial para subsanar los defectos en 16 de julio de 2021, cuando el término concedido ya había vencido.

Recordemos que según lo preceptuado por el artículo 117 del C. G del P., los términos señalados en ese código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Entonces, al haberse presentado la subsanación por fuere del término legal, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd070f1edf41397d190d51d816e55da4c0f0dd2e989b2aa92a09c797c676c6a3**

Documento generado en 26/07/2021 03:33:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**